



**Cultura
Tributaria
que mejora la
calidad de vida**



CARTILLA
INFORMATIVA DE
**IMPUESTO
PREDIAL Y
ARBITRIOS**

2022



ATE BICENTENARIO



IMPUESTO PREDIAL

¿QUÉ ES EL IMPUESTO PREDIAL?

El TUO de la Ley de Tributación Municipal (aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF), en su artículo 8, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio; en nuestro distrito corresponde a la Municipalidad Distrital de Ate encargarse de este aspecto en los inmuebles ubicados en las seis (6) zonas del distrito.

¿QUIÉNES SE ENCUENTRAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL?

El TUO de la Ley de Tributación Municipal (aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF), en su artículo 9, establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la Municipalidad, en este caso La Municipalidad Distrital de Ate, el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada por la Administración Tributaria, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

Asimismo, de acuerdo al artículo 10, el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente (comprador) asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho (la transferencia).

¿SOBRE QUÉ BASE SE CALCULA EL IMPUESTO PREDIAL?

El TUO de la Ley de Tributación Municipal (aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF), en su artículo 11, establece que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital, en este caso en el distrito de Ate.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo con la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y utilizará una depreciación según antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital de Ate, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

¿CÓMO SE CALCULA EL IMPUESTO PREDIAL?

El impuesto se calcula aplicando la siguiente escala progresiva acumulativa al valor total de los predios ubicados dentro del distrito:

Tramo de Autoavalúo	Alícuota	Para año 2022 (S/)
Hasta 15 UIT	0.2%	Hasta S/ 69,000.00
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%	Más de S/ 69,000.00 y hasta S/ 276,000.00
Más de 60 UIT	1.0%	Más de S/ 276,000.00

UIT: Unidad Impositiva Tributaria, año 2022 igual a S/ 4,600.00

EJEMPLO:

Si el monto de Autoavalúo asciende a S/ 80,000.00, se encuentra en el segundo tramo por lo cual deberíamos aplicar para el cálculo la alícuota 0.6%. Sin embargo, como el impuesto se calcula aplicando la escala progresiva acumulativa, se obtendrá:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	IMPUESTO A PAGAR S/
Primeros S/ 69,000.00 (69,000.00 x 0.2%)	138.00
Diferencia S/ 80,000.00 - S/ 69,000.00 (11,000.00 x 0.6%)	66.00
TOTAL IMPUESTO PREDIAL	204.00

¿DESDE CUÁNDO ESTOY AFECTO AL IMPUESTO PREDIAL?

Al año siguiente de adquirir un predio (persona natural o jurídica).

¿CUÁNDO DEBO PRESENTAR MI DECLARACIÓN JURADA?

- Al adquirir un predio, el plazo para presentar mi Declaración Jurada será hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de mi adquisición.
- Al transferir un predio, el plazo para presentar mi Declaración Jurada será hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.
- Cuando se realicen modificaciones al predio en sus características y que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT, el plazo para presentar mi Declaración Jurada será hasta el último día hábil del mes siguiente de producidas las modificaciones.

¿QUÉ OCURRE EN CASO DE NO PRESENTAR MI DECLARACIÓN JURADA?

a) Se aplicará una sanción, en el caso de no comunicar la adquisición:

- Si es que no cuento con otras propiedades declaradas en Ate, me aplicarán una multa tributaria en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de la infracción, conforme al siguiente cuadro:

MULTA TRIBUTARIA	
PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
50% UIT	100% UIT

- En el caso de poseer otras propiedades declaradas en Ate y haber declarado extemporáneamente un predio no declarado, me aplicarán una multa equivalente al 50% del tributo omitido (persona natural y jurídica).

b) Se aplicará una sanción, en el caso de no comunicar la transferencia:

MULTA TRIBUTARIA	
PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
15% UIT	30% UIT

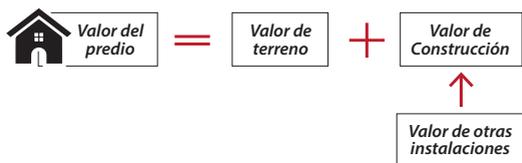
c) Se aplicará una sanción, en el caso de no comunicar la modificación del predio:

MULTA TRIBUTARIA	
PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
50% DEL TRIBUTO OMITIDO	

¿CÓMO DETERMINA LA MUNICIPALIDAD EL VALOR DE MI PREDIO?

Para determinar el valor de mi predio, la municipalidad aplica los valores arancelarios de terrenos para el año fiscal 2022 (Resolución Ministerial N° 346-2021-VIVIENDA, para terrenos urbanos y Resolución Ministerial N° 349-2021-VIVIENDA, para terrenos rústicos), los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el año fiscal 2022 (Resolución Ministerial N° 350-2021-VIVIENDA) así como las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación (Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA).

Finalmente, el valor total del predio se constituye por el valor del terreno, el valor de la construcción y el valor de todas las instalaciones fijas y permanentes que posee.



¿EN DÓNDE PRESENTO MI DECLARACIÓN JURADA?

Debo acercarme a la Plataforma de Atención al Contribuyente, sito en el C.C. Plaza Vitarte, Carretera Central km. 7.5, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; sábados de 8:00 a.m. a 1:00 pm. y presentar los siguientes documentos:

- Copia simple del DNI del titular. En caso de representación, debe adjuntar además copia del documento de identidad del representante y un poder especial en un documento público o privado, con firma legalizada, ante un notario o certificado por un fedatario de la municipalidad. Si se trata de una persona jurídica, debe presentar copia simple del DNI del representante legal y de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor de 30 días hábiles.
- Copia del documento sustentatorio de la transferencia, en caso de:

Compra-venta	Minuta o Escritura Pública
Compra venta de bien futuro	Minuta, documento que acredite la existencia del predio y/o acta de entrega del predio
Compra venta con reserva de propiedad	Minuta y documento que acredite el levantamiento de la reserva de propiedad
Anticipo de legítima	Escritura Pública
Donación	Escritura Pública
Transmisión sucesoria	Copia de la Partida de Defunción <ul style="list-style-type: none"> • Escritura Pública del testamento. Sucesión por testamento: <ul style="list-style-type: none"> • Notarial: Escritura Pública • Judicial: Resolución Judicial consentida
Remate	Auto de adjudicación
Permuta	Minuta
Separación del régimen patrimonial	Escritura Pública o Resolución Judicial e inscripción en el Registro Personal
Resolución del contrato	Minuta en el que conste la resolución del contrato
Poseción	Constancia de posesión emitida por la asociación correspondiente y plano visado por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro.

¿CUÁNDO DEBO PAGAR EL IMPUESTO?

El Impuesto Predial se determina anualmente y debo cancelarlo cada año fiscal, según el valor de autoavalúo que tienen todos mis predios dentro del distrito al 1 de enero de cada ejercicio.

Tengo dos opciones de pago:

PAGO AL CONTADO:

Los grandes y medianos contribuyentes (GRACOS Y MECOS) pueden pagar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 28 de febrero y los pequeños y micros contribuyentes (PECOS Y MICROS), hasta el 31 de marzo. No se paga recargo por reajustes o intereses.

PAGO FRACCIONADO:

Puedo pagar hasta en cuatro cuotas trimestrales. La primera cuota puedo pagarla hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes, hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, en el caso de nuestros grandes y medianos contribuyentes (GRACOS Y MECOS); y hasta el último día hábil del mes de marzo y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de junio, septiembre y diciembre, en el caso de nuestros pequeños y micros contribuyentes (PECOS Y MICROS).

IMPORTANTE: Las cuotas serán equivalentes a un cuarto del impuesto total siendo la segunda, tercera y cuarta cuota reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) publicada por el INEI.

ARBITRIOS MUNICIPALES

Los servicios por arbitrios municipales para el año 2022 comprenden:

1) LIMPIEZA PÚBLICA – BARRIDO DE CALLES

- **Criterio determinante:**

Longitud del predio colindante con el exterior (frontis).

- **Criterio complementario:**

Frecuencia del barrido.

2) LIMPIEZA PÚBLICA – RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

2.1 **Uso casa habitación:**

- Peso promedio de residuos sólidos recolectados.
- Número de personas.
- Tamaño del predio (m²).

2.2 **Otros usos:**

- Uso del predio.
- Peso promedio de residuos sólidos recolectados.
- Tamaño del predio (m²).

3) PARQUES Y JARDINES

- **Criterios determinantes:**

a) Ubicación del predio:

Categoría 1: predios ubicados frente a parques

Categoría 2: predios ubicados frente a bermas

Categoría 3: predios cerca de parques y/o áreas verdes

Categoría 4: predios lejos de parques y/o áreas verdes

- **Criterios complementarios:**

- Nivel de afluencia.
- Disfrute potencial.
- Zonas de servicio.

4) SERENAZGO

- **Criterios determinantes:**

- Zonificación del predio.
- Uso del predio.

- **Criterios complementarios:**

- Índice de peligrosidad.



¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES?

Están obligados al pago de estos servicios:

1. En calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Ate. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- b) Los ocupantes de predios de la Municipalidad de Ate siempre que ésta les haya cedido la posesión temporal de sus predios.

2. En calidad de responsables solidarios:

- a) Quienes realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital.
- b) Los poseedores de un predio siempre que el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- c) Los poseedores del predio siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.



IMPORTANTE: Recuerde que, una vez concluido el contrato de arrendamiento, el inquilino con Licencia de Funcionamiento deberá comunicar el cese de actividades mediante un escrito dirigido al área de Trámite Documentario y anexar la Licencia de Funcionamiento original que se le emitió. En caso de que el inquilino omita realizar la comunicación, el propietario del predio también está facultado para informar el cese de actividades de su inquilino con licencia.

CENTROS DE PAGO

El cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias nos permite brindarle los servicios que usted merece. En ese sentido, para su mayor comodidad, la Municipalidad de Ate ha dispuesto los siguientes medios y lugares de pago:

CENTROS DE PAGOS Y HORARIOS DE ATENCIÓN

- PALACIO MUNICIPAL - C.C. PLAZA VITARTE

Carretera Central km 7.5 - Vitarte

De lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábados
de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Teléfono: 204-4700 Anexo 1422



- AGENCIA MUNICIPAL DE SALAMANCA

Av. Los Quechuas, cuadra 11

De lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábados
de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Teléfono: 204-4700 Anexo 2041 / 2043



- AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Av. San Martín s/n, cuadra 5 (Asoc. 30 de Agosto)

De lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábados
de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Teléfono: 204-4700 Anexo 2020



- AGENCIA DE HUAYCÁN

Av. José Carlos Mariátegui s/n, (costado de comisaría)

De lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábados
de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.



- AGENCIA DE PURUCHUCO

2do Piso - Zona Comercial de Real Plaza Puruchuco

De lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábados
de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.



BANCOS AUTORIZADOS

Puede efectuar sus pagos en la red de agencias de los siguientes bancos:

- BANCO DE CRÉDITO - BCP
- BBVA CONTINENTAL
- SCOTIABANK
- BANBIF

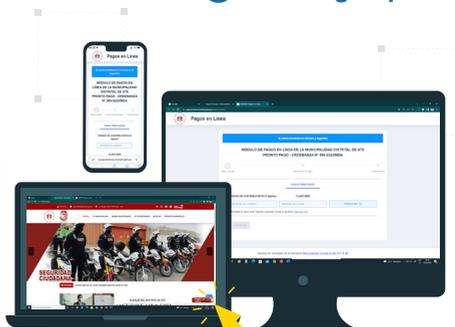


ESTADO DE CUENTA VIRTUAL

Puede consultar e imprimir su estado de cuenta en línea:

- 1) Ingresando a nuestra página web www.muniategob.pe y dirigiéndose al enlace: Pagos en Línea (ubicado en la parse inferior derecha)
- 2) Llamando a **ALÓ RENTAS 351-5449**
- 3) Escribiéndonos a nuestro correo institucional: orientate@muniategob.pe

www.muniategob.pe
orientate@muniategob.pe



¡OHA, ESTE LLAMADO NO
ES UN PAGO DE
MUNICIPALIDAD DELIC,
EN QUE LE PODRÍAN AYUDAR!

ALÓ RENTAS
351-5449



WhatsApp
Tributario
PARA TITULARES

940 993 787

940 946 333

- Orientación Tributaria - Estados de cuenta

TRÁMITES TRIBUTARIOS

Los trámites tributarios se realizan en la Plataforma de Atención al Contribuyente, ubicada en el Centro Comercial Plaza Vitarte (Carretera Central km. 7.5 – al costado del banco Scotiabank) y en nuestras Agencias Municipales de Puruchuco (Zona Financiera del Real Plaza Puruchuco), Salamanca (Av. Los Quechuas s/n, cuadra 11), Santa Clara (Av. San Martín y Calle 30 de Agosto s/n – Al costado del Mega Plaza) y Huaycán (Av. José Carlos Mariátegui - Plaza de Armas de Huaycán). El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. El horario de atención de la Oficina de Trámite Documentario es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



CONSTANCIA DE NO ADEUDO, CONTRIBUYENTE O NO CONTRIBUYENTE, INAFECTO DE ALCABALA (anteriores al año 2002)

1. Exhibir documento de identidad del titular y/o representante.
2. Estar al día en sus pagos.

PERSONA NATURAL:

Trámite realizado por tercero, además:

- Exhibir DNI del titular o del representante.
- En caso de representación, debe ser acreditado mediante documento público o privado

PERSONA JURÍDICA:

Trámite realizado por tercero, además:

- Exhibir DNI del representante legal.
- Deberá acreditar su representación mediante poder público o privado.

BENEFICIO DE PENSIONISTA

¿EN QUÉ CONSISTE?

El Beneficio de Pensionista se otorga a aquellos contribuyentes que tienen la condición de propietarios pensionistas. Implica la deducción de 50 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) de la base imponible del Impuesto Predial. Asimismo, se les descuenta el 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, a partir del mes en el cual presenta su solicitud..

Requisitos:

- Ser propietario de un solo predio a su nombre o a nombre de la sociedad conyugal a nivel nacional.
- Destinar el predio a vivienda del pensionista.
- Que su ingreso bruto este constituido por su pensión, la cual no debe exceder de 1 UIT mensual.

Para la procedencia del beneficio, se deberá apersonar a una de nuestras plataformas de atención al contribuyente, adjuntando los siguientes documentos:

1. Documento de identidad del propietario y/o de su representante de ser el caso de que su solicitud sea presentada por apoderado, quien además deberá adjuntar Carta Poder Simple.
2. Original y copia simple de la Resolución o Constancia de AFP contiene la calidad de pensionista.
3. Original y copia simple de la última boleta de pago (ingreso bruto no mayor a 1 UIT).
4. Declaración Jurada señalando que es propietario de un solo predio y que éste se encuentra destinado a vivienda.
5. Certificado negativo o positivo de propiedad, expedido por los Registros Públicos, donde se acredite que es propietario de un solo predio.

Cabe hacer mención que dicho procedimiento es de manera automática; quiere decir, que se realiza de manera presencial y directa por el titular contribuyente pensionista o por el tercero que actúa en representación del pensionista. Sin costo alguno, cuya función corresponde por parte de nuestros Operadores Tributarios.

NOTA:

Es importante precisar que el Beneficio de Pensionista NO se extiende a aquellas personas que han sido reconocidas con dicha condición bajo normas aplicables en un país del extranjero en el que lo hayan solicitado (Resolución del Tribunal Fiscal N° 3495-7-2008)..

BENEFICIO PARA NO PENSIONISTAS (ADULTO MAYOR)

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA NORMA?

Tiene por objeto la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso personas adultas mayores no pensionistas.

Definiciones que se debe tomar en cuenta para acceder al beneficio:

- Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- Declaración Jurada: Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial.
- UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas:

Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, deberá cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda:

- Exhibir Documento de Identidad del Titular del Predio y/o de su representante (si fuera el caso, presentar carta poder simple).
- Declaración Jurada firmada por el titular en donde indique que sus ingresos brutos y el de su cónyuge no excedan 1 UIT.
- Declaración Jurada firmada por el titular donde señale que es propietario de un solo predio y que éste se encuentra destinado a vivienda.
- Finalmente, el Certificado negativo o positivo de propiedad, expedido por los Registros Públicos.

NOTA:

Cabe hacer mención que este procedimiento es de manera automática; quiere decir, que se realiza de manera presencial y directa por el titular contribuyente adulto mayor no pensionista o por el tercero que actúa en representación, sin costo alguno, cuya función corresponde por parte de nuestros Operadores Tributarios.

SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE PAGOS

- Presentar solicitud simple firmada por el solicitante o representante legal.
- Exhibir documento de identidad del propietario y de su representante legal, de ser el caso.
- En el caso de representación de persona natural, deberá adjuntar carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado.
- Si se trata de una persona jurídica, debe presentar poder vigente otorgado mediante escritura pública al representante legal.
- El trámite es gratuito y deberá ser presentado en la Unidad Orgánica de Trámite Documentario.



SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS DE PAGOS

- Presentar solicitud simple firmada por el solicitante o representante legal.
- Exhibir documento de identidad del propietario y de su representante legal de ser el caso.
- En el caso de representación de persona natural, deberá adjuntar carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado.
- Si se trata de una persona jurídica debe presentar poder vigente otorgado mediante escritura pública al representante legal.
- Presentar copia de los recibos de pago a transferir u originales en caso de no ser el titular que figura en los mismos.
- El trámite es gratuito y deberá ser presentado en la Unidad Orgánica de Trámite Documentario.

FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

- Solo podrá acogerse al fraccionamiento de deudas anteriores al presente ejercicio; es decir, hasta el ejercicio 2021.
- Solo podrá tener un fraccionamiento sobre su deuda tributaria a la vez.

Requisitos:

- Exhibir Documento de Identidad del Titular o del representante legal.
- En el caso de representación de persona natural, deberá adjuntar carta poder simple.
- En el caso de personas jurídicas se deberá presentar poder vigente otorgado mediante registros públicos al representante legal.
- El fraccionamiento se formalizará siempre que las deudas tributarias y no tributarias no hayan sido materia de fraccionamiento anterior, salvo que éste hubiera sido declarado nulo.
- Recibo de pago de cuota inicial, de acuerdo a la directiva de fraccionamiento.
- Adjuntar copia de recibo de agua, luz o teléfono del mes anterior al de la presentación de la solicitud.
- Copia de desistimiento presentado, en caso de existir reclamos, apelaciones, procedimientos no contenciosos, demanda administrativa o acción de amparo.
- El trámite es gratuito y se realizará en forma automática en la Plataforma de Atención al Contribuyente.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Palacio Municipal (Alt. km 7.5 de la Carretera Central)

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

ALÓ RENTAS: 351-5449

WhatsApp: 940 993 787 / 940 946 333

www.muniate.gob.pe



**VOLVER
A VIVIR**
...PERO CON PRECAUCIONES

www.muniate.gob.pe
Av. Nicolás Ayllón N° 5818 Ate - Lima

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2022

DENOMINADOS GRANDES CONTRIBUYENTES - GRACOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES - MECOS
Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo

Forma de Pago	Vencimiento
Al contado	28/02/2022
Fraccionado en Cuotas	
1ra.	28/02/2022
2da.	31/05/2022
3ra.	31/08/2022
4ta.	30/11/2022

DENOMINADOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - PECOS Y MICRO CONTRIBUYENTES - MICROS
Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo

Forma de Pago	Vencimiento
Al contado	31/03/2022
Fraccionado en Cuotas	
1ra.	31/03/2022
2da.	30/06/2022
3ra.	30/09/2022
4ta.	30/12/2022

TELÉFONOS IMPORTANTES ▼

Serenazgo	494-2222 / 494-1210
Ecología, Parques y Jardines	204-4700 anexo 1711
Limpieza Pública y Ornato	204-4700 anexo 1721
Agencia Municipal de Salamanca	204-4700 anexo 2041
Agencia Municipal de Huaycán	204-4700 anexo 2001
Agencia Municipal de Santa Clara	204-4700 anexo 2021

 **ALÓ RENTAS:**
351-5449

 **WhatsApp Tributario para TITULARES** **940 993 787**